



Comisión de Comercio Exterior y Turismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE UN CORREDOR TURÍSTICO DE LAS RUTAS DEL SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (PROYECTO DE LEY 1594/2021-CR).

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo las observaciones formuladas por la Presidente de la República a la **Autógrafa de Ley que declara de interés nacional la implementación, desarrollo y promoción de un corredor turístico de las rutas del sur, en el departamento de Ayacucho (Proyecto de Ley 1594/2021-CR)**; ingresada a la Comisión con fecha 23 de abril de 2025 como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

Luego del análisis correspondiente efectuado en el Auditorio de la Facultad de Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión (UNJFSC) – Avenida Mercedes Indacochea 609, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, y a través de la Plataforma Microsoft Teams, durante la continuación de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria Descentralizada Semipresencial de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, de fecha 30 de mayo de 2025, se aprobó el dictamen de insistencia ante las observaciones formuladas por la Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional la implementación, desarrollo y promoción de un corredor turístico de las rutas del sur, en el departamento de Ayacucho **(Proyecto de Ley 1594/2021-CR)** en los mismos términos que figuran en la Autógrafa observada, para que el Congreso de la República, al amparo constitucional, se sirva proclamarla y publicarla, **por UNANIMIDAD de los presentes al momento de la**

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE UN CORREDOR TURÍSTICO DE LAS RUTAS DEL SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (PROYECTO DE LEY 1594/2021-CR).

votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Noelia Rossvith Herrera Medina, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Carlos Enrique Alva Rojas, Luis Ángel Aragón Carreño, Jorge Luis Flores Ancachi, Raúl Huamán Coronado, David Julio Jiménez Heredia, Jeny Luz López Morales y Luis Raúl Picón Quedo; ningún voto en contra y ninguna abstención.

I. Situación procesal

Antecedentes

El **Proyecto de Ley 1594/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Germán Adolfo Tacuri Valdivia, que propone la *"Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la promoción, implementación y desarrollo del corredor turístico de las rutas del sur del departamento de Ayacucho"*, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 1 de abril de 2022 y, fue decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, como única comisión dictaminadora, el 6 de abril de 2022.

Por otro lado, el dictamen recaído en la referida iniciativa legislativa, presentado con texto sustitutorio, que propone la *"Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la promoción, implementación y desarrollo del corredor turístico de las rutas del sur en el departamento de Ayacucho"*, fue aprobado por unanimidad de los presentes en la vigésima tercera sesión ordinaria de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo celebrada el 8 de junio de 2022. El

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA
AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE UN CORREDOR
TURÍSTICO DE LAS RUTAS DEL SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE
AYACUCHO (PROYECTO DE LEY 1594/2021-CR).**

dictamen fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 14 de junio de 2022.

Posteriormente, el Consejo Directivo, en sesión de fecha 11 de octubre de 2022, tomó conocimiento del dictamen y lo incluyó en la orden del día.

De otro lado, la Junta de Portavoces, en sesión de fecha 14 de noviembre de 2023, acordó la ampliación de agenda, autorizándose su inclusión en la agenda para debate.

Se presentó un texto sustitutorio, de fecha 26 de febrero de 2024, en coordinación con el Área de Técnica Legislativa del Departamento de Comisiones, para corregir aspectos de la redacción de la fórmula legal. Además, en la misma fecha la Comisión Permanente debatió la referida propuesta legislativa, la cual fue aprobada en primera votación por unanimidad de los presentes.

Asimismo, la Junta de Portavoces, en sesión de fecha 12 de diciembre de 2024, acordó la ampliación de agenda, autorizándose su inclusión en la agenda para segunda votación.

Con fecha 13 de marzo de 2025 fue aprobado en el Pleno del Congreso la segunda votación por unanimidad de los presentes, quedando expedito para la elaboración de la autógrafo de Ley, la cual se remitió a la presidente de la República, Dina Ercilia Boluarte Zegarra, el 2 de abril de 2025, para su promulgación correspondiente.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE UN CORREDOR TURÍSTICO DE LAS RUTAS DEL SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (PROYECTO DE LEY 1594/2021-CR).

Finalmente, se recibió en el Congreso de la República el Oficio N° 121-2025-PR, de fecha 23 de abril de 2025, firmado por la presidente de la República, Dina Ercilia Boluarte Zegarra, y el presidente del Consejo de Ministros, Gustavo Lino Adrianzén Olaya, observando la referida autógrafa de Ley. En la misma fecha, el referido documento fue remitido a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

Las observaciones materia del presente dictamen han sido presentadas al Congreso de la República de conformidad al artículo 108 de la Constitución Política del Perú y 79 del Reglamento del Congreso de la República y remitidas a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo con el tercer párrafo del artículo 77 del Reglamento del Congreso.

II. Resumen de la Autógrafa de Ley

La autógrafa de Ley contiene un artículo único a través del cual se declara de interés nacional la implementación, desarrollo y promoción de un corredor turístico de las rutas del sur, en el departamento de Ayacucho, a través de la ejecución de políticas públicas dirigidas a promover y fomentar la reactivación de la economía en los pueblos y comunidades de dicho departamento.

Asimismo, tiene una única disposición complementaria final referida a las entidades competentes que en el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los sectores correspondientes del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE UN CORREDOR TURÍSTICO DE LAS RUTAS DEL SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (PROYECTO DE LEY 1594/2021-CR).

gobiernos locales respectivos en el ámbito de sus competencias, adoptará las acciones pertinentes para la implementación del referido corredor turístico.

III. Contenido de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley

Con fecha 23 de abril del año en curso, se recibió en el Congreso de la República el Oficio N° 121-2025-PR, firmado por la presidente de la República, Dina Ercilia Boluarte Zegarra, y el presidente del Consejo de Ministros, Gustavo Lino Adrianzén Olaya, observando la Autógrafa de Ley en los siguientes aspectos:

- a) Sobre la base del sustento sobre ente rector y sobre la política nacional de turismo.
- b) Sobre la incidencia de los pueblos indígenas y comunidades del corredor turístico.

IV. Marco Normativo

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y modificatorias.
- Ley 29408, Ley General de Turismo y modificatorias.
- Decreto Supremo 003-2010-MINCETUR, Reglamento de la Ley 29408, Ley General de Turismo y, modificatorias.
- Ley 30641, Ley que fomenta la exportación de servicios y el turismo.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE UN CORREDOR TURÍSTICO DE LAS RUTAS DEL SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (PROYECTO DE LEY 1594/2021-CR).

- Decreto Supremo 05-2002-MINCETUR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y modificatorias.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 26889, Ley Marco de la Producción y Sistematización Legislativa.
- D.S. 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Resolución Ministerial 231-2016-MINCETUR, que aprobó la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo PENTUR 2025.
- Resolución Ministerial 288-2018-MINCETUR, que aprobó la Guía para la elaboración del Plan Estratégico Regional de Turismo – PERTUR.

V. Análisis y absolución de las observaciones a la Autógrafa de Ley

V.1 Opciones de pronunciamiento respecto de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo.

El artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, referido a las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley, establece lo siguiente:

"Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE UN CORREDOR TURÍSTICO DE LAS RUTAS DEL SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (PROYECTO DE LEY 1594/2021-CR).

de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

- b) **Dictamen de insistencia:** cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) **Nuevo proyecto:** cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo."

Con lo establecido en el Reglamento del Congreso, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo tiene tres opciones para emitir su pronunciamiento: la insistencia, allanamiento o un nuevo texto.

V.2 Impacto de las leyes declarativas en el bienestar social

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE UN CORREDOR TURÍSTICO DE LAS RUTAS DEL SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (PROYECTO DE LEY 1594/2021-CR).

Antes de que la Comisión de Comercio Exterior y Turismo pueda pronunciarse sobre las observaciones realizadas, es fundamental abordar la importancia y utilidad de las leyes declarativas. Al respecto, existen opiniones divididas respecto a este tipo de normas. Algunos sostienen que carecen de relevancia y que su discusión en el Congreso de la República solo desvía la atención de asuntos más trascendentales para el país, consumiendo tiempo valioso de los legisladores. No obstante, dado que los parlamentarios no pueden proponer iniciativas que impliquen gasto público ni tienen injerencia directa en la gestión del Estado, las leyes declarativas se convierten en una herramienta esencial para llamar la atención del Poder Ejecutivo sobre problemáticas específicas en diversas provincias y distritos del país. Al declarar una determinada intervención como de interés nacional y necesidad pública, estas normas buscan motivar al Ejecutivo a actuar. Para ello, es necesario considerar el análisis jurídico realizado por otro organismo del mismo Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), que ha abordado el carácter y la validez de estas normas.

Desde el ámbito jurídico, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha analizado su validez. Así, en la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR¹, emitida el 12 de junio de 2018 por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del MINJUSDH, se establece que las leyes declarativas emitidas por el Congreso de la República poseen un carácter excepcional. A diferencia de las normas tradicionales, que establecen una relación directa entre un supuesto y su consecuencia jurídica, las normas

¹ Perea Flores, Alexis. Informe Temático N.° 52/2021-2022. Sobre la naturaleza de las Leyes Declarativas. Informe Legal 036-2013-JUS-DNAJ y Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR. Lima, 19 de noviembre de 2021.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE UN CORREDOR TURÍSTICO DE LAS RUTAS DEL SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (PROYECTO DE LEY 1594/2021-CR).

declarativas no generan obligaciones legales para el Poder Ejecutivo. En otras palabras, no tienen impacto económico en el presupuesto estatal, ya que no imponen acciones obligatorias. Como la competencia para ejecutar medidas que impliquen gasto público recae en el Ejecutivo, el incumplimiento de estas leyes no genera ninguna responsabilidad jurídica.

Otro análisis previo, a través del Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ², del 10 de abril de 2013, elaborado por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del MINJUSDH, señala que tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo tienen la facultad de emitir normas que incluyan las nociones de "necesidad pública" e "interés nacional". Precisa que estas categorías pueden ser incorporadas en distintos tipos de dispositivos normativos, como leyes, decretos de urgencia, decretos legislativos o decretos supremos. Además, señala que cualquier propuesta normativa que invoque estos conceptos debe estar orientada al bienestar social y a la garantía de los derechos fundamentales, teniendo como fin último la protección de la dignidad humana. Para ello, deben cumplirse ciertos criterios esenciales:

- Que su contenido contribuya al bien común.
- Que promueva el respeto y la garantía de la dignidad humana.
- Que refuerce los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otras normas que regulen derechos y deberes constitucionales y legales.

² Recuperado de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/0661D163BDF1DA59052587980012829B/\\$FILE/info-52-sobre-la-naturaleza-leves-declarativas.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/0661D163BDF1DA59052587980012829B/$FILE/info-52-sobre-la-naturaleza-leves-declarativas.pdf)
Consulta realizada el 19 de febrero de 2025.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE UN CORREDOR TURÍSTICO DE LAS RUTAS DEL SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (PROYECTO DE LEY 1594/2021-CR).

- Que se inserte dentro de un proceso de toma de decisiones y pueda ser ejecutado por las entidades competentes del Estado.

En este marco, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo tiene la facultad de evaluar y dictaminar sobre propuestas que incluyan estas declaraciones, asegurándose de que cumplan con fundamentos técnicos y jurídicos sólidos. Esto permite que las leyes declarativas no se conviertan en simples pronunciamientos sin efecto real, sino que se orienten a generar impacto dentro del marco legal existente.

V.3 Análisis de las observaciones a la Autógrafa de Ley

Primera Observación: Sobre la base del sustento sobre ente rector y sobre la política nacional de turismo.

Conforme a la Ley General de Turismo y su Reglamento, el turismo constituye una política prioritaria del Estado que encuentra sentido en el desarrollo del país. Dicha política se plasma en el Plan Estratégico Nacional de Turismo — PENTUR, el cual — acorde con el artículo 192 de la Constitución constituye la política nacional de desarrollo en materia turística, al que los demás niveles de gobierno deben sujetarse.

Ahora bien, en el marco de la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y el artículo 5 de la Ley 29408, Ley General de Turismo, el MINCETUR es la entidad competente para aprobar y actualizar el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) como instrumento de planeamiento y gestión del sector turismo en el

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE UN CORREDOR TURÍSTICO DE LAS RUTAS DEL SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (PROYECTO DE LEY 1594/2021-CR).

ámbito nacional, respecto del cual los Gobiernos Regionales deben aprobar sus respectivos Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PERTUR).

En este sentido, el PENTUR al 2025 aprobado por la Resolución Ministerial 231- 2016-MINCETUR, dispone que los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la implementación de dicho Plan Estratégico (PENTUR) de acuerdo a lo establecido en los respectivos Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PERTUR), así como lo previsto en los Planes para la Gestión de los Destinos Turísticos.

Sobre el rol de los Gobiernos Regionales, es pertinente anotar, que lo dispuesto por el PENTUR, es acorde con lo establecido en la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, mediante la cual se establece que dicho nivel de gobierno tiene entre sus funciones, aquellas concernientes a formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales.

Asimismo, con relación a la implementación de las políticas de Estado, cabe señalar que el inciso 3 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del Gobierno.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 00027-2021-PI/TC, con relación a las competencias del Poder Ejecutivo de aprobar las políticas nacionales, haciendo referencia a las

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE UN CORREDOR TURÍSTICO DE LAS RUTAS DEL SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (PROYECTO DE LEY 1594/2021-CR).

características establecidas en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, señala que "(...) las políticas nacionales suelen incluir un diagnóstico de la problemática o necesidad pública de alcance nacional, objetivos prioritarios, lineamientos, estándares nacionales de cumplimiento, servicios a ser prestados, el seguimiento y la evaluación, entre otros." Por lo que "Efectivamente, establecer un conjunto de medidas bajo una determinada figura jurídica declarada por el legislador, no puede confundirse con el diseño especializado, bajo criterios políticos y técnicos, de una "política nacional" que debe ser interpretada en los términos identificados supra".

En este sentido, si bien el Congreso cuenta con la función de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes; a decir del Tribunal se debe tener presente la Política de Gobierno y las Políticas Nacionales Sectoriales, así como sus medios e instrumentos de implementación a cargo de los tres niveles de gobierno. Como bien señala el propio Tribunal, "(...) no puede perderse de vista que tales disposiciones contemplan lineamientos normativos cuya concreción o aplicación dependerán, en mayor o menor medida, del ejercicio de las competencias del Poder Ejecutivo."

En consecuencia, la Autógrafa de Ley debe considerar la Política Nacional de Turismo— PENTUR y los Planes Estratégicos Regionales de Turismo — PERTUR, cuya implementación está a cargo de los gobiernos regionales, los que entre otros temas incluyen el desarrollo de las rutas, corredores circuitos turísticos como productos turísticos, lo cual no se advierte en ella.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA
AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE UN CORREDOR
TURÍSTICO DE LAS RUTAS DEL SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE
AYACUCHO (PROYECTO DE LEY 1594/2021-CR).**

Con relación a que por la Autógrafa de Ley se declare de interés nacional la implementación, desarrollo y promoción de un corredor turístico de las rutas del sur, en el departamento de Ayacucho, cabe tener en consideración que en virtud del artículo 1 de la Ley 29408, Ley General de Turismo, se ha declarado de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado, siendo que en dicho marco los gobiernos regionales conjuntamente con los gobiernos locales, en el ámbito de sus competencias y funciones, se encuentran facultados a desarrollar propuestas turísticas de acuerdo al análisis de la demanda turística, las potencialidades del territorio y prioridades establecidas.

En tal sentido, considera que no resulta necesaria la emisión de otras disposiciones que supongan medidas declarativas con el mismo objeto, por cada propuesta turística a nivel nacional, puesto que su importancia y desarrollo ya se encuentran priorizados en la citada Ley General de Turismo.

Ahora bien, teniendo en cuenta el marco general sobre políticas nacionales antes desarrollado, debemos señalar que la Autógrafa de Ley presenta observaciones, por cuanto en aplicación de lo previsto en el artículo 1 de la Ley 29408, Ley General de Turismo, por el cual se declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado, es competencia de los gobiernos regionales, conjuntamente con los gobiernos locales, desarrollar y aprobar las rutas, corredores y circuitos turísticos como productos turísticos reconocidos en sus respectivos Planes Estratégicos Regionales de Turismo — PERTUR, para lo cual se debe tener en consideración el análisis de la demanda turística, las potencialidades

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE UN CORREDOR TURÍSTICO DE LAS RUTAS DEL SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (PROYECTO DE LEY 1594/2021-CR).

del territorio y las prioridades establecidas los instrumentos de desarrollo regional y local.

De otro lado, con relación a la referencia a "las entidades competentes" que se mencionan en la Única Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley; se debe señalar que el MINCETUR es el único sector del Poder Ejecutivo competente para la planificación turística, y la ejecución de la medida declarativa dispuesta en la misma, que es objeto de observación sería de responsabilidad del gobierno regional, en este caso del Gobierno Regional de Ayacucho, a través de su respectivo PERTUR.

Comentario:

El turismo en nuestro país es una fuente importante de ingresos, con un enorme potencial de crecimiento gracias a la vasta riqueza cultural, arqueológica y natural que posee el país. Sin embargo, su desarrollo debe ir de la mano con la sostenibilidad, buscando no solo generar beneficios económicos, sino también impactos positivos en lo social y ambiental. Es fundamental que los ingresos derivados de esta actividad se repartan de manera equitativa, permitiendo que las comunidades locales se beneficien directamente. Además, es importante que los recursos naturales, culturales y sociales sean valorados y protegidos, convirtiéndolos en elementos esenciales dentro de la experiencia turística. Todo esto contribuirá a que el turismo no solo sea una actividad rentable, sino también un motor de desarrollo que respete y conserve el patrimonio del país.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE UN CORREDOR TURÍSTICO DE LAS RUTAS DEL SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (PROYECTO DE LEY 1594/2021-CR).

En ese sentido, si bien la Ley General de Turismo establece principios generales de turismo, no focaliza ni prioriza destinos específicos que representen un impacto de desarrollo para el país. Esta declaratoria permitirá dar mayor visibilidad a estos lugares y generar mecanismos específicos de promoción y financiamiento. Cabe mencionar que existen precedentes de declaratorias similares que han permitido impulsar la actividad turística en otros departamentos del país con resultados positivos.

Consideramos que la intervención nacional es crucial para desarrollar estrategias de promoción que generen demanda. Así, la declaratoria de interés nacional no contradice las competencias regionales ni la planificación turística existente, sino que las complementa y fortalece. Además, facilita la atracción de inversiones, la mejora de infraestructura y la promoción de estos destinos, impulsando su desarrollo sostenible. En efecto, las leyes declarativas cumplen una función esencial en la estructuración de políticas públicas efectivas, ya que permiten priorizar temas estratégicos dentro de la agenda gubernamental, fomentar la inversión, mejorar la coordinación interinstitucional, fortalecer la promoción turística y garantizar la conservación del patrimonio.

De hecho, muchos países han utilizado estrategias similares para potenciar sus destinos turísticos. En México, por ejemplo, la declaratoria de Pueblos Mágicos ha permitido revalorizar numerosas localidades con

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA
AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE UN CORREDOR
TURÍSTICO DE LAS RUTAS DEL SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE
AYACUCHO (PROYECTO DE LEY 1594/2021-CR).**

potencial turístico, atrayendo inversiones y aumentando significativamente la afluencia de turistas³.

En el caso de la implementación, desarrollo y promoción de un corredor turístico de las rutas del sur en el departamento de Ayacucho, su declaratoria de interés nacional permitirá maximizar su potencial económico, social y ambiental, contribuyendo al desarrollo sostenible del departamento de Ayacucho, además que podría atraer la inversión. Además, el turismo no solo genera beneficios económicos, sino que también es una herramienta para la conservación del patrimonio natural y cultural. Cuando un destino es reconocido a nivel nacional, se refuerza la necesidad de implementar medidas para su preservación y uso sostenible.

Cabe señalar que muchos departamentos no reciben suficiente atención en los planes nacionales y regionales de turismo debido a la falta de promoción y visibilidad. La autógrafo de ley busca corregir esta omisión y garantizar que el MINCETUR considere la implementación, desarrollo y promoción de un corredor turístico de las rutas del sur en el departamento

de Ayacucho dentro de su planificación, ya que además se proyecta como importante destino turístico y posee espacios importantes para el desarrollo de productos turísticos, que a su vez permiten una diversificación de la oferta turística regional respecto al arte popular y a la artesanía, tal es así que la ciudad de Ayacucho recibió el título otorgado por la UNESCO como una "Ciudad Creativa"; por consiguiente

³ <https://www.gob.mx/sectur/articulos/pueblos-magicos-206528>

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE UN CORREDOR TURÍSTICO DE LAS RUTAS DEL SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (PROYECTO DE LEY 1594/2021-CR).

representa una oportunidad para desarrollar productos turísticos en torno a este título "Historia milenaria".

En consecuencia, lejos de ser innecesaria, esta autógrafa de ley es una herramienta fundamental para asegurar el crecimiento ordenado y sostenible del turismo en el país, generando beneficios a nivel local y nacional, en este caso a la población ayacuchana.

Por el contrario, esta Comisión considera que conforme a lo que se ha precisado líneas arriba, en el punto V.2, Impacto de las leyes declarativas, el objetivo de las propuestas normativas que incorporen las categorías de necesidad pública e interés nacional debe estar orientada al bienestar social, por lo que cabe señalar que el departamento de Ayacucho necesita fortalecer su potencial turístico, actividad que tiene repercusión en la economía de los residentes del referido departamento y de las zonas aledañas.

En este extremo, se rechaza la observación formulada por el Poder Ejecutivo y, por consiguiente, recomienda **INSISTIR** en la Autógrafa de Ley.

Segunda Observación: Sobre la incidencia de los pueblos indígenas y comunidades del corredor turístico.

Conforme establece el numeral 1.b y el 2 del artículo 1 del Convenio N° 169 de la OIT que regula los criterios para la identificación de un pueblo indígena u originario, señala que los pueblos indígenas u originarios: son aquellos que tienen su origen en tiempos anteriores al Estado, que tienen

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE UN CORREDOR TURÍSTICO DE LAS RUTAS DEL SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (PROYECTO DE LEY 1594/2021-CR).

lugar en este país y región, que conservan todas o parte de sus instituciones distintivas; y que además presentan la conciencia colectiva de poseer una identidad indígena u originaria.

De otro lado, el Reglamento de la Ley de Consulta Previa ha establecido que las denominaciones empleadas para designar a los pueblos indígenas no alteran su naturaleza, ni sus derechos colectivos. En ese sentido, puede considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros. En otras palabras, estos pueblos pueden organizarse de diversas formas, entre las cuales se encuentran las comunidades campesinas y comunidades nativas.

Por consiguiente, el artículo único de la Autógrafa de Ley, debería considerar la referencia a "pueblos indígenas" y no únicamente "pueblos", de lo contrario se pone en riesgo los derechos colectivos de pueblos indígenas que habitan el departamento de Ayacucho.

La identificación de pueblos indígenas se puede conocer desde la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas y Originarios del Ministerio de Cultura (en adelante, BDPI)⁴, creada en el marco del artículo 20 de la Ley 29785, Ley de Consulta Previa.

En el departamento de Ayacucho, la BDPI ha identificado 732 localidades, entre ellas comunidades campesinas en su mayoría, comunidades nativas, alrededor de sus 11 provincias y 112 distritos,

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE UN CORREDOR TURÍSTICO DE LAS RUTAS DEL SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (PROYECTO DE LEY 1594/2021-CR).

pertenecientes a los pueblos indígenas quechuas, asháninka y matsigenka. Por lo tanto, en el marco de las acciones de priorización al proyecto turístico y la eventual ejecución del corredor turístico, corresponde a entidad competente vinculada a ejecutar esta medida, garantizar el respeto de los derechos colectivos de estos pueblos indígenas.

Así, entre los derechos colectivos que el Estado tiene el deber de garantizar a estos pueblos está el derecho a la consulta previa, regulado en nuestro ordenamiento jurídico nacional, a la luz del Convenio N° 169 de la OIT. De acuerdo con la Ley de Consulta Previa, es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. Asimismo, corresponde también efectuar la consulta a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos.

Comentario:

El departamento de Ayacucho se encuentra en el corazón de los Andes y fue escenario de la libertad americana donde se selló la independencia del Perú y de América Latina, en el lugar histórico de la Pampa de la Quinua el 9 de diciembre de 1824. La denominación original de "San Juan de la frontera de Huamanga" fue cambiada por la de Ayacucho, mediante Decreto del Libertador Simón Bolívar el 15 de febrero del 1825. La capital de Ayacucho está ubicada al norte del departamento con una altitud de 2,671 m.s.n.m. también se le conoce como Huamanga, nombre

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE UN CORREDOR TURÍSTICO DE LAS RUTAS DEL SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (PROYECTO DE LEY 1594/2021-CR).

derivado de uno de sus apelativos quechuas; la historia de Ayacucho se remonta a la época preinca donde se desarrolló la cultura Wari, luego pasó a ser uno de los centros administrativos del Imperio Incaico. Tiene una cultura milenaria donde muestra rasgos peculiares y trasluce sus viejos aromas de enorme historial y sus obras auténticas de arte, sabiduría e ingenio; la calidad y riqueza de su artesanía en el tallado de la piedra de Huamanga ha hecho que se considere como la Capital del arte y la artesanía del Perú, además es famosa por sus retablos, los trabajos de platería y filigrana.

Ahora bien, Ayacucho posee diversos atractivos turísticos que comprenden cuatro provincias: Lucanas-Puquio, Parinacochas, Paucar de Sara Sara y Sucre, los cuales tienen recursos naturales, fiestas religiosas, danzas costumbristas, restos arqueológicos, restos coloniales, además que según DIRCETUR la región Ayacucho tiene como principales lugares y atractivos los siguientes:

- ✓ Bosque de Puyas de Raimondi – Titancayoc
- ✓ Aguas Turquesas de Millpu
- ✓ Templo de San Cristóbal y Monasterio de Santa Teresa - Ayacucho
- ✓ Pampa de la Quinoa – Ayacucho
- ✓ Cascadas de Cangallo
- ✓ Vilcashuaman - Ruinas del sol y la luna
- ✓ Pampa Galeras
- ✓ Parque arqueológico de Vicuñas
- ✓ Valle Sondondo
- ✓ El vuelo majestuoso de los Cóndores

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE UN CORREDOR TURÍSTICO DE LAS RUTAS DEL SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (PROYECTO DE LEY 1594/2021-CR).

En tal sentido, resulta necesario priorizar la implementación, desarrollo y promoción de un corredor turístico de las rutas del sur en el departamento de Ayacucho en los Planes Estratégicos Regionales de Turismo - PERTUR no debe ser motivo para desestimar su potencial. Muchas regiones no reciben suficiente atención en los planes nacionales y regionales de turismo debido a la falta de promoción y visibilidad. La autógrafa de ley busca corregir esta omisión y garantizar que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los sectores correspondientes del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y gobiernos locales respectivos en el ámbito de sus competencias, adopten las acciones pertinentes para la implementación del referido corredor turístico.

Adicionalmente, resaltemos lo precisado en el manual relacionado al inventario de recursos turísticos que a la letra dice *"El inventario turístico, en su condición de herramienta técnica, está sujeto a un proceso abierto, dinámico y flexible, en evolución, tanto en lo referido a la cantidad como a la calidad de los recursos turísticos que lo integran"*. Ello refuerza aún más la necesidad de declarar de interés público ya que al reconocer que el Inventario de Recursos Turísticos es un proceso abierto, dinámico y flexible, se confirma que la ausencia actual de estos atractivos en el registro no impide su futura incorporación.

Ahora si bien es cierto la observación formulada por el Poder Ejecutivo en el artículo único de la Autógrafa de Ley señala que se debería considerar la referencia a "pueblos indígenas" y no únicamente "pueblos", de lo contrario se pondría en riesgo los derechos colectivos de pueblos indígenas que habitaban el departamento de Ayacucho, de

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE UN CORREDOR TURÍSTICO DE LAS RUTAS DEL SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (PROYECTO DE LEY 1594/2021-CR).

conformidad con lo señalado en el Convenio N° 169 de la OIT, sin embargo, consideramos que el referido término de pueblos empleado en la autógrafa de ley es genérico y también comprende a los pueblos indígenas.

Mediante la referida declaratoria de interés nacional se facilitaría y aceleraría su inclusión en el inventario, permitiendo que estos recursos turísticos sean oficialmente reconocidos y gestionados para su integración en circuitos, rutas y productos turísticos. Esta acción no solo impulsaría el turismo en la región, sino que también contribuiría a la diversificación de la oferta turística de Ayacucho, mediante la implementación, desarrollo y promoción de un corredor turístico de las rutas del sur en dicho departamento, lo cual también beneficiaría a los pueblos indígenas, puesto que se pondría en valor su cultura, sus tradiciones y sus costumbres, además de dotarlos de mejor infraestructura turística mediante la futura implementación del corredor turístico, puesto que la presente norma tiene solamente carácter declarativo.

Esta declaración permitirá articular mejor las políticas públicas, atraer inversión privada, diversificar la oferta turística y mejorar la infraestructura, alineándose con los objetivos del PERTUR y beneficiando a más localidades dentro del referido corredor turístico de las rutas del sur en el departamento de Ayacucho.

En consecuencia, al establecer un reconocimiento nacional, se promueve la cooperación entre las distintas entidades responsables, asegurando que trabajen bajo un mismo objetivo y con una estrategia

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE UN CORREDOR TURÍSTICO DE LAS RUTAS DEL SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (PROYECTO DE LEY 1594/2021-CR).

común. Esto es particularmente relevante en el caso de los circuitos y corredores turísticos, que abarca varias jurisdicciones. Sin una directriz nacional clara, los esfuerzos de promoción y desarrollo pueden quedar aislados en cada región, sin una visión integrada. Una declaratoria de interés nacional permite superar estas barreras y garantizar que todos los actores involucrados participen de manera coordinada en la gestión del destino.

Consideramos que la intervención del Estado a nivel nacional es crucial para coordinar esfuerzos, asignar recursos y atraer inversión en infraestructura y promoción turística. En ese sentido, sin la declaratoria, los destinos referidos en la autógrafa de Ley podrían no recibir la atención prioritaria requerida para su desarrollo integral y sostenible.

De esta manera, podemos concluir que:

- Aunque la Ley 29408, Ley General del Turismo, establece el turismo como una política prioritaria, las leyes declarativas sirven como un mecanismo legítimo del Congreso de la República para resaltar y priorizar necesidades específicas dentro de un sector. Dado que el Congreso no tiene iniciativa de gasto, este tipo de normas son herramientas que permiten llamar la atención del Ejecutivo sobre zonas que requieren mayor intervención y desarrollo.
- Aunque la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades asignan funciones de desarrollo turístico a los gobiernos regionales y locales, la propuesta legislativa no busca

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE UN CORREDOR TURÍSTICO DE LAS RUTAS DEL SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (PROYECTO DE LEY 1594/2021-CR).

reemplazar el trabajo de estos, sino facilitar la articulación entre ellos y el Ejecutivo. La declaratoria de interés nacional motiva a las autoridades competentes a priorizar inversiones, estudios y acciones necesarias para la implementación, desarrollo y promoción de un corredor turístico de las rutas del sur en el departamento de Ayacucho.

- La promoción de nuevas rutas turísticas diversifica la oferta y genera oportunidades económicas para las comunidades locales. En lugar de considerarla innecesaria, esta ley puede ser un catalizador para atraer inversiones y desarrollar infraestructura sostenible que beneficie al departamento de Ayacucho.
- La autógrafa de ley no es redundante ni innecesaria, sino un paso estratégico para posicionar al referido corredor turístico de las rutas del sur en la agenda turística del país y fomentar el desarrollo de su potencial como destino sostenible.

Por consiguiente, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo rechaza este punto de las observaciones del Poder Ejecutivo recaídas en la autógrafa de Ley materia de dictamen. En consecuencia, recomienda la **INSISTENCIA** en este extremo de la autógrafa de Ley.

V.4 Determinación del tipo de pronunciamiento respecto de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE UN CORREDOR TURÍSTICO DE LAS RUTAS DEL SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (PROYECTO DE LEY 1594/2021-CR).

En consecuencia, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, concluye que no encuentra fundamentos en las observaciones formuladas por la Presidente de la República y, opta por mantener el texto originario de la autógrafo observada. Por tanto, de conformidad con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, referido a las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley, corresponde aplicar el siguiente párrafo:

"(...)

a) **Dictamen de insistencia:** cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafo. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados".

Por lo antes señalado, la Comisión recomienda la **INSISTENCIA** de la "Ley que declara de interés nacional la implementación, desarrollo y promoción de un corredor turístico de las rutas del sur, en el departamento de Ayacucho (**Proyecto de Ley 1594/2021-CR**)".

VI. Conclusión

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del dictamen de **INSISTENCIA** ante las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafo de Ley que declara de interés nacional la

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE UN CORREDOR TURÍSTICO DE LAS RUTAS DEL SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (PROYECTO DE LEY 1594/2021-CR).

implementación, desarrollo y promoción de un corredor turístico de las rutas del sur, en el departamento de Ayacucho (**Proyecto de Ley 1594/2021-CR**) en sus mismos términos que figuran en la Autógrafa observada, para que el Congreso de la República al amparo constitucional, se sirva proclamarla y publicarla.

Huacho, 30 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 10:40:20-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 08:48:09-0500
Presidente



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magaliy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 17:04:01-0500

Comisión de Comercio Exterior y Turismo



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 11:08:28-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 17:44:03-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 18:50:02-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 10:10:30-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 09:44:55-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 10:38:05-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 11:08:47-0500